



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

22 de octubre del 2020
DMS-1755-10-2020

Señora
Ana Julia Araya
Jefa de Área
Comisiones Legislativas II

Asunto: Consulta de Criterio al expediente
N° 21.957

Estimada señora.

Me dirijo a usted con ocasión de saludarla y a la vez en atención al oficio AL-CPJN-018-2020 referente al criterio de este Ministerio sobre el expediente legislativo n°21.957 denominado “Ley para la reactivación y reforzamiento de la red nacional de cuidado y desarrollo infantil”, me permito remitirle el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, DAJ-C-0139-10-2020, para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ADRIANA SEQUEIRA GOMEZ
A
GOMEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por ADRIANA SEQUEIRA GOMEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.10.23 14:47:35 -06'00'

Adriana Sequeira Gómez
Directora de Despacho

Cc. Ariel Calderón González. Viceministerio Administrativo.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios
www.mep.go.cr



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

DAJ-C-0139-10-2020
San José, 13 de octubre de 2020

Señora
Adriana Sequeira Gómez
Directora de Despacho de la Ministra
Ministerio de Educación Pública
Presente

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En relación con los oficios DMS-1119-06-2020 referencia N° 6178 / DMS-1489-08-2020 referencia N° 8737 (Texto Sustitutivo), en el que remite el expediente legislativo, Proyecto de N° 21957, “**LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**”, le manifiesto lo siguiente:

I. MOTIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de Ley, pretende la reforma de los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 11,12 inciso j) y se corra su numeración, 15, 18 y 20, de la Ley N.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), de 24 de marzo de 2014¹. Esta presenta como premisa principal, fortalecer los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, trasladándola -en ausencia de un ministerio que ejerza la rectoría del sector social, al Patronato Nacional de la Infancia, institución que brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios a la Secretaría Técnica de REDCUDI para su adecuado funcionamiento.

¹ PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 21957.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

Estrictamente apegado a la competencia de este Ministerio, resulta importante profundizar en el tema de fondo y las consecuencias que se derivan al pretender realizar estas reformas y lo que ellas implican a nivel macro.

En ese mismo orden de ideas la Secretaría Técnica de la REDCUDI se crea, tal y como lo dispone el artículo 9² de la Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014, como una instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se crea con el fin de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. Los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil son complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.

El objetivo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil es garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente en edades de cero a seis años, a participar en programas de cuidado, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran.³

² LEY CREADORA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N° 9220, DEL 24 DE MARZO DE 2014.

³ https://www.imas.go.cr/sites/default/files/docs/ley_9220_red_nacional_de_cuido_y_desarrollo_infantil.pdf

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

En la Ley N° 9220 de Creación de la Red de Cuido y Desarrollo Infantil, se estableció que el servicio de cuido prioritariamente se encuentra dirigido en el rango de edad para niños y niñas menores de siete años, y dependiendo de la disponibilidad de recursos se podría elevar el rango de edad hasta los doce años. Resulta evidente que incorporar niños y niñas con diferentes discapacidades en la REDCUDI, requiere criterios de inclusividad, lo cual implica, entre otros, disponer de personal capacitado, establecimientos accesibles, sistemas alternativos de comunicación, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, mediante el oficio DAJ-DCAJ-0381-06-2020, se solicitó criterio técnico al Viceministerio Académico, sobre la viabilidad de la iniciativa de Ley N° 21957, con el fin de que la dependencia competente emitiera el mismo, siguiendo la normativa establecida en el Decreto N°38170-MEP, denominado “*Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública*” en el que define en su artículo 75, que la Dirección de Desarrollo Curricular es el órgano técnico responsable de analizar, estudiar, formular, planificar, asesorar, investigar, evaluar y divulgar todos los aspectos relacionados con el currículo, de conformidad con los planes de estudio autorizados por el Consejo Superior de Educación (CSE) en todos los ciclos y ofertas educativas autorizadas. Consecuentemente el Departamento de Educación de la Primera Infancia, elabora el criterio técnico DDC-DEPI-075-06-2020, sobre el proyecto de ley en estudio y en lo que interesa señala:

“(…)

III. Fundamentación

Declaratoria de intenciones entre el Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Patronato Nacional de la Infancia y Ministerio de Salud. "Por la universalización de la educación preescolar" (2016). Apartado 1. El Ministerio de Educación Pública (MEP) es el ente rector del sistema educativo nacional, con la misión de promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social'. Apartado 5. Avanzar en el aumento de la cobertura educativa y el acceso a oportunidades en la primera infancia, especialmente en las poblaciones más vulnerables, requiere de la participación intersectorial e interinstitucional con especial responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Humano como Rectoría del Sector Social. La puesta en marcha y ejecución de la Estrategia de educación de la Primera Infancia "Un derecho, un reto, una oportunidad", pasa por una coordinación con instituciones públicas nacionales con funciones de cuidado y atención infantil, así como con las entidades de las comunidades. Apartado 7. Tanto el Ministerio de Educación Pública (MEP), Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el Patronato Nacional de la Infancia y el Ministerio de Salud son instituciones llamadas, en razón de sus competencias, Misión y objetivos, a establecer canales de comunicación y articulación que permitan el desarrollo conjunto de proyectos y actividades tendientes al mejoramiento cualitativo de la educación del país y a propiciar procesos de universalización de la educación preescolar. Apartado 8. En Costa Rica, desde hace varias décadas se reconoce el derecho que tienen los niños y niñas en edades tempranas de recibir Educación Preescolar. El paso se dio en 1997, cuando la Educación Preescolar fue declarada obligatorio en el país. Apartado 9. Que la inversión en programas de educación temprana no solo beneficia a los niños, niñas y sus padres, madres o encargados, sino que en el largo plazo la economía de un país puede verse beneficiada al aumentar la capacitación de su fuerza de trabajo y verse incrementado sus ingresos, reduciendo la pobreza. Apartado 10. Avanzar en el aumento de la cobertura educativa y el acceso a oportunidades en la primera infancia, especialmente en las poblaciones más vulnerables, requiere de la participación intersectorial e interinstitucional. Apartado 11. Avanzar hacia la oferta de servicios de calidad e inclusivos a nivel nacional y con extensión de cobertura hacia las comunidades más vulnerables por pobreza y riesgo social. Apartado 12 DECLARAMOS: La voluntad de las partes de apoyar la ampliación de la cobertura y la universalización de la educación preescolar costarricense

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

mediante una labor de coordinación intersectorial y la asignación de plazas docentes en la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Proyecto de Ley 9220. Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (2014). *Artículo 1, Creación y finalidad. Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. Los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil deberán entenderse como complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.*

Desde las funciones del Departamento de Educación de la Primera Infancia. Alcance 71, N° 41007-MEP. *“Artículo 76- Son funciones de este departamento: (...) o) Promover la cooperación de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para el establecimiento de mecanismos de acción interinstitucional e intersectorial para el desarrollo curricular, acceso, la cobertura y calidad de todas las ofertas educativas del país, en coordinación con la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación.*

Decreto 42165 - MEP. IV. *Que el Estado costarricense ha asumido la responsabilidad de brindar educación a la población estudiantil menor de seis años, en los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N° 7184 de fecha 18 de julio de 1990 y, en particular, según lo indicado en la Observación N° 7 del Comité de Derechos del Niño (2005), con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación de la Primera Infancia.*

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

V.—*Que el CSE en conjunto con el MEP, mediante el artículo 12 inciso b) del Reglamento de Matrícula y Traslado de los Estudiantes, Decreto Ejecutivo N° 40529-MEP de fecha 28 de julio del 2017, procedió a establecer como requisito para el ingreso de la población estudiantil al Primer Año de la Educación General Básica (EGB), el haber concluido el nivel de Educación Preescolar (Primera Infancia), garantizando la articulación de todos los niveles y ciclos del sistema educativo costarricense según el artículo 77 de la Constitución Política.*

VI. *Que el CSE procedió a aprobar, mediante acuerdo N° 03-13-2018 presente en el Acta Ordinaria N° 13-2018 del 06 de marzo del año 2018, el documento denominado “Marco curricular para la educación de la niñez desde el nacimiento hasta los seis años”, instrumento que sienta las bases para el proceso educativo que debe conducirse en las diferentes instituciones costarricenses que atienden a la niñez desde su nacimiento hasta los 6 años de edad.*

Artículo 3°—Población meta. Los centros infantiles brindan un servicio educativo de atención integral a niñas y niños de hasta seis años, en un ambiente pedagógico acorde con un enfoque de derechos, generando innovaciones educativas dando prioridad al interés superior de las niñas y niños, garantizando la participación plena en la construcción de una sociedad justa, equitativa y democrática.

El servicio educativo en los centros infantiles, según la edad de la población estudiantil, se estructura de la siguiente forma:

- a) Ciclo de Materno Infantil (Grupo Interactivo II) para población de niñas y niños de 4 a 5 años.*
- b) Ciclo de Transición para población de niñas y niños de 5 a 6 años.*

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 4°—Matrícula e ingreso a la modalidad de centros infantiles. Los procesos de matrícula e ingreso de la población estudiantil a los centros infantiles se registrarán por condiciones específicas, que serán definidas por cada centro infantil, considerando las características de la población y la localidad en la cual se ubica el centro educativo.

Corresponde a los centros infantiles garantizar la observancia de las disposiciones generales de matrícula y edades de ingreso para el nivel de Educación Preescolar dispuestas en el Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes del MEP.

III. Análisis técnico

<i>Ley N° 21957, “Ley para la reactivación y reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”</i>	Consideraciones técnicas del Departamento de Educación de la Primera Infancia
<p><i>Artículo 3- Población objetivo</i> <i>El Ministerio de Educación Pública será corresponsable del cuidado y el desarrollo infantil de los menores de edad que estén matriculados en los centros educativos públicos, para lo cual deberá implementar alternativas de atención complementarias al programa académico, de acuerdo con las prioridades que establezca la Secretaría Técnica de la REDCUDI, de conformidad con los lineamientos y estrategias definidas por la Comisión Consultiva que establece la presente ley.</i></p>	<p><i>El Ministerio de Educación Pública es el ente administrador de todo el sistema educativo y el rector en educación. Por tanto, las funciones de cuidado no corresponden a esta institución.</i></p> <p><i>Con respecto a las alternativas de atención el MEP ha hecho esfuerzos para garantizar el derecho de educación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Nombrar docentes de educación preescolar MEP para que brinden el servicio educativo a niños y niñas en alternativas de cuidado, de esta manera los educandos no se desplazan a ningún centro educativo permaneciendo en la alternativa.</i> <i>2. Aprobación del Decreto 42165-MEP, Normas reguladoras del proceso educativo en centros infantiles públicos externos a la estructura del Ministerio de Educación Pública, el cual tiene por objeto regular la modalidad de centros</i>

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

<p><i>Ley N° 21957, “Ley para la reactivación y reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”</i></p>	<p><i>Consideraciones técnicas del Departamento de Educación de la Primera Infancia</i></p>
	<p><i>infantiles públicos externos a la estructura del Ministerio de Educación Pública (MEP), en adelante centros infantiles, que imparten el nivel de Educación Preescolar y sus ciclos: Materno Infantil (Grupo Interactivo II) y de Transición.</i></p> <p><i>3. El Consejo Superior de Educación (CSE) es el órgano jurídico constitucional que dirige al sistema educativo costarricense, por lo que el MEP no podrá implementar alternativas de atención complementarias establecidas por la Secretaría Técnica de la REDCUDI.</i></p>
<p>Artículo 4- Conformación <i>Todas las entidades o empresas que brinden servicios públicos o mixtos de cuidado y desarrollo infantil podrán hacer uso de las instalaciones educativas públicas disponibles en la localidad, de conformidad con la reglamentación que emita el Poder Ejecutivo.</i></p>	<p><i>Es importante revisar en este inciso, la jurisdicción del MEP con respecto al uso de las instalaciones educativas por cualquier entidad y empresa para fines de cuidado infantil.</i></p> <p><i>Además, el recurso humano del MEP tiene como fin desarrollar procesos pedagógicos y no de cuidado, según el manual descriptivo de puestos docentes.</i></p>
<p>Artículo 18- Autorización <i>El Instituto Mixto de Ayuda Social, el Patronato Nacional de la Infancia y el Ministerio de Educación Pública estarán autorizados para destinar recursos a construcción, remodelación, ampliación, compra de edificaciones y terrenos, alquiler, equipamiento, apertura y operación de centros de cuidado y desarrollo infantil.</i></p>	<p><i>El presupuesto del MEP está destinado a garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas y lo que esto implica en un marco de calidad. Por tanto, no procedería invertir en centros de cuidado y desarrollo infantil.</i></p>

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

<i>Ley N° 21957, “Ley para la reactivación y reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”</i>	<i>Consideraciones técnicas del Departamento de Educación de la Primera Infancia</i>
<i>Artículo 20- Acciones operativas El PANI podrá hacer uso de la infraestructura educativa existente para la prestación de los servicios.</i>	<i>Ante este artículo es importante tomar en cuenta la ley 8017 que determina que la infraestructura para el cuidado y desarrollo infantil debe ser específica para ese uso y no hacer uso de educación y cuidado de manera paralela.</i>
<i>Artículo 2- Objetivos e) Asegurar a la primera enseñanza la educación preescolar mediante certificado emitido por el Ministerio de Educación Pública</i>	<i>El decreto 42165-MEP Normas reguladoras del proceso educativo en centros infantiles públicos externos a la estructura del Ministerio de Educación Pública, el cual regula la modalidad de centros infantiles públicos externos a la estructura del Ministerio de Educación Pública (MEP).</i>
<i>ARTÍCULO 4- Se modifica el artículo 4, se adiciona un párrafo final al artículo 7 y un párrafo final al artículo 8, de la Ley Fundamental de Educación, N.º 2160, de 25 de setiembre de 1957, que se leerán de la siguiente manera: Artículo 4- La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria. El Estado será corresponsable en el cuidado integral del niño, la niña y el adolescente.</i>	<i>Realizar consulta jurídica, porque es un artículo constitucional (artículo 77), no se hace la referencia y se realiza modificación al agregarse la segunda oración.</i>

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

<i>Ley N° 21957, “Ley para la reactivación y reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”</i>	Consideraciones técnicas del Departamento de Educación de la Primera Infancia
<i>Artículo 8- En el caso de la <u>enseñanza pre-escolar y primaria</u>, el Ministerio de Educación Pública será corresponsable en el cuido integral del niño, la niña y el adolescente y deberá garantizar, luego de finalizado el horario lectivo, dicho derecho. Esta garantía del sistema educativo estará inscrita bajo los lineamientos de la REDCUDI.</i>	<i>Cambiar lo marcado por educación preescolar y verificar la viabilidad jurídica de que el MEP asuma corresponsabilidad en el cuido integral del niño, la niña y el adolescente bajo los lineamientos de la REDCUDI.</i>
<i>Artículo 91- Es prohibido ocupar los locales de escuela y su menaje en objetos distintos de los de la instrucción, con excepción de las actividades que realice la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.</i>	<i>Revisión sobre la viabilidad jurídica sobre la ocupación de la infraestructura MEP para las acciones de la REDCUDI.</i>

V. Conclusiones.

A partir de la fundamentación anterior se desprende las siguientes conclusiones:

Que el Ministerio de Educación es el encargado de ejecutar el desarrollo y la consolidación de un sistema educativo que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.

Los recursos y las acciones establecidas por el Ministerio de Educación Pública van orientadas a la consecución de las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) y avaladas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

Los objetivos de la intervención estratégica están enfocados principalmente en ampliar cobertura en primera infancia, avanzar en el logro de un currículo completo para las escuelas, ampliar y fortalecer la educación técnica, transformar la educación para adultos para brindarles las competencias que exige hoy en día el mercado laboral, continuar reduciendo la exclusión, transformación del sistema evaluativo hacia una evaluación por habilidades y no por acumulación pasiva de conocimientos, capacitar y evaluar a los docentes, dotar a los colegios y escuelas de internet de calidad y altos contenidos educativos, entre otros.

Que el Ministerio de Educación operativamente puede planificar acciones de coordinación, y monitoreo interinstitucional e intersectorial que aseguren el acceso, la cobertura y calidad de los servicios educativos en todos los servicios de atención para la Primera Infancia de la REDCUDI.

La administración general de los centros educativos públicos, tanto en sus aspectos académicos como administrativos, es responsabilidad exclusiva e indelegable del Ministerio de Educación Pública, por lo que otras entidades o empresas que brinden servicios públicos o mixtos de cuidado y desarrollo infantil no podrán hacer uso de las instalaciones educativas públicas.

Que el Ministerio de Educación Pública es el ente rector que garantiza el derecho fundamental a una educación de calidad, con acceso equitativo e inclusivo, con aprendizajes pertinentes y relevantes, para la formación plena e integral de las personas y la convivencia, por tanto, su responsabilidad es la educación y no el cuidado de los niños y las niñas.⁴

En relación con el tema de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014, anteriormente la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante el oficio DPI-0274-2020, del 13 de mayo de 2020, emitió criterio en respuesta a la solicitud

⁴ OFICIO DDC-DEPI-075-06-2020 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

sobre la viabilidad del proyecto de ley 21378 “Ley contra la trampa de la pobreza, mediante reformas a la Ley creadora de La Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N.º 9220, de 24 de marzo de 2014, y al Código de La Niñez y La Adolescencia, Ley N° 7739, de 6 de Febrero de 1998”

Al respecto, de relevancia para el proyecto remitido a análisis, en esa oportunidad esta Dirección señaló:

“(…)

La modificación a la ley señala la designación del Ministerio de Educación como rector de la materia, lo cual no corresponde con la conformación del estado costarricense establecido en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo N°38536-MP-PLAN, que indica:

b) Desarrollo Humano e Inclusión Social, bajo la rectoría de la o el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con la o el presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, con rango de Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social;

El proyecto de Ley no es claro en la justificación del cambio, únicamente argumenta que este ajuste en la rectoría de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, tiene el propósito de fortalecerla desde el punto de vista educativo, sin embargo el fin primordial de los REDCUDI no es el servicio educativo, como se señala en sus objetivos. No hace un análisis o evaluación del desempeño del IMAS como instancia rectora desde el año 2014 a la fecha.

El tercer párrafo del Artículo 9 establece:

La Secretaría estará adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, al Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

Esta modificación, indica que la Secretaría estaría adscrita al Ministerio de Educación Pública y la obligación de incluir dentro del presupuesto de la institución los recursos financieros necesarios para atender los gastos que se requieran. Dadas las restricciones presupuestarias y lo ajustado que está el presupuesto de Educación Pública para atender sus obligaciones constitucionales, no es factible incluir recursos para atender esta nueva Secretaría e inclusive dotarla del recurso humano necesario.

En relación con el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley 9220, que indica:

La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la REDCUDI será el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.

Al igual que con las propuestas de reforma anteriores, el Ministerio de Educación Pública deberá proveer a la Secretaría Técnica del REDCUDI con contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento, sin embargo, además de las restricciones presupuestarias mencionadas con anterioridad, los objetivos del REDCUDI están más relacionados con la atención de la pobreza en los hogares, razón de ser del IMAS.”

La red de cuidado se instaura para protección de los menores y sus familias, dándoles el cuidado que necesitan para que sus padres trabajen, no se trata de la prestación del sistema educativo en dichas sedes.⁵ Bajo esta tesitura, estrictamente apegado a la competencia de este Ministerio, es importante indicar en primer lugar, que la iniciativa de ley propone la reforma entre otros artículos, del artículo 15 de la Ley N°

⁵ OFICIO DPI-0274-2020 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

9220 de la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Capítulo III Financiamiento y Recursos para el financiamiento de la REDCUDI, dicha reforma determina en lo que interesa:

“(…)

ARTICULO 15 FINANCIAMIENTO:

e) *Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y las instituciones que formen parte de la REDCUDI, mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República.*

Los recursos presupuestarios asignados a la REDCUDI podrán considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que el artículo 78 constitucional establece como el financiamiento mínimo a la educación estatal.”

Es importante recalcar que en la Constitución Política se consagra el derecho a la educación vinculada al ejercicio de las actividades educativas o pedagógicas que integran los distintos ciclos de formación en sus artículos 77 y 78. El ámbito de competencia comprende la administración de los recursos necesarios para la ejecución eficiente y eficaz de los distintos programas educativos.

Los servicios de la REDCUDI no son sustitutos sino complementarios de los servicios de educación estatal definidos en el artículo 78 de la Constitución. Por tanto, su financiamiento no podrá considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que dicho artículo constitucional establece como el financiamiento mínimo de la educación estatal.

Por lo cual al no estar incluido el Ministerio de Educación Pública, dentro de los recursos que destina el artículo 15 de la citada Ley, no se cuenta con el contenido presupuestario para sustentar la REDCUDI, la iniciativa de Ley es omisa sobre dichos recursos. De la misma forma es de suma importancia aclarar, con el fin de evitar cualquier posible roce constitucional con el artículo 78 de la Constitución Política, el cual establece concretamente el destino de los fondos para la educación.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

La Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se crea con el fin de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. Estos programas pertenecen por norma al Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS, que debe ser el encargado de realizar un análisis minucioso con indicadores de evaluación del desempeño para determinar la situación de pobreza y pobreza extrema de los hogares y familias del país. El proyecto supone la modificación de los siguientes artículos de la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil:

- La reforma del artículo 3 de la ley N°9220, se considera innecesaria pues el artículo de dicha ley no excluye a la población con discapacidad. Actualmente el Ministerio de Educación Pública cuenta con dos servicios educativos dirigidos a población adolescente con discapacidad: III y IV ciclo en los Centros de Educación Especial, abarcando edades desde los 14 hasta los 21 años y el III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional (Plan Nacional) abarcando las mismas edades, los adolescentes con discapacidad deben asistir a servicios educativos que exige cumplir con planes de estudios aprobados por el Consejo Superior de Educación que implica la permanencia en los centros educativos en promedio de 25 a 40 horas distribuidas en la semana.

Además, se debe observar que al ampliar el rango de protección de la REDCUDI para todas las personas menores de edad “independientemente de la situación socioeconómica” y prohibir excluir de esos programas de cuidado a personas menores de edad “por su situación económica”, se debe tener presente que el financiamiento de la REDCUDI, están determinadas en el artículo 15 de la Ley 9220.

- **Artículo 7.- Coordinación Superior.** La misma está a cargo del Ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social. Actualmente, dicha rectoría la ejerce el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social y Presidente del IMAS.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

- **Artículo 9.- Secretaría Técnica.** Es la instancia técnica responsable de promover la articulación de los sectores que participan en la materia de cuidado y desarrollo infantil. Actualmente la Secretaría Técnica está adscrita al IMAS⁶.
- **Artículo 10.- Funciones de la Secretaría Técnica.** Entre sus funciones están las que le asigne quien ejerza la rectoría del sector social, o en su ausencia el IMAS.
- **Artículo 11.- Estructura de la Secretaría.** El titular de la dirección ejecutiva será nombrado por quien ejerza la rectoría del sector social, o en su ausencia el IMAS.
- **Artículo 20.- Funciones de la Acciones Operativas.** La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la REDCUDI será el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.
- En cuanto a la reforma de los artículos 4 inciso b) y el 20 inciso b); en referencia al uso de las instalaciones educativas públicas disponibles en la localidad; es importante indicar lo que establece la Ley 8017 Ley General de Centros de Atención Integral, además de lo que dispone el Reglamento general de establecimientos oficiales de educación media N° 2 del 3 de marzo de 1965, cada colegio está a cargo de un director o directora, quien será el funcionario/a responsable de la administración del plantel (Artículo N° 6). Igualmente, el decreto N° 38249-MEP Reglamento general de juntas administrativas y juntas de educación (Artículo N° 1), la administración general de los centros educativos públicos, tanto en sus aspectos técnicos como

⁶<http://www.imas.go.cr/index.php/general/secretaria-tecnica-de-la-red-nacional-de-cuido-y-desarrollo-infantil>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

administrativos, es responsabilidad exclusiva e indelegable de los directores/as o los coordinadores nombrados para tales efectos por el Ministerio de Educación Pública (MEP). Adicionalmente, los artículos 142 y 143 del Reglamento general de juntas administrativas y juntas de educación, establecen la dominicalidad y la titularidad del Ministerio de Educación Pública, de los bienes inmuebles destinados como centros educativos.

- El decreto N° 38249-MEP, Reglamento General de juntas de educación y juntas administrativas, les corresponde a las Juntas, la administración general de los centros educativos públicos, en coordinación con los directores y directoras nombrados por el MEP; son organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con el respectivo Director del Centro Educativo, el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo; correspondiéndoles autorizar el uso de las instalaciones del centro educativo para el desarrollo de actividades a solicitud de terceros, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento del centro educativo y sus actividades extracurriculares. (Artículos números 1, 2 y 31).

El presente Texto Sustitutivo actualizado del expediente 21957, con moción de fondo aprobada en la sesión 5, celebrada el 25 de agosto de 2020, dictaminado en la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia, que dispuso mantener el inciso i) y realizar la modificación en el inciso j) del artículo 12 y se corra su numeración. En el artículo tres cambia la redacción (o hasta los 17 años...por: menores de 18 años...). En el artículo 9 se indicaba "...La Redcudi tendrá una Secretaría Técnica como instancia responsable de articular todos los actores públicos y privados...", **el cambio realizado:** "La Redcudi tendrá una Secretaría Técnica, **adscrita a la Gerencia Técnica del PANI**, como instancia responsable de articular todos los actores públicos y privados...". En el artículo 15 inciso b) sube el porcentaje al veinte por ciento (20%) del total de los recursos asignados al Patronato Nacional de la Infancia por concepto de

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

impuesto sobre la renta. Se adiciona un inciso a) al artículo 34 de la Ley N.º 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 20 de diciembre de 1996; donde indica que el Estado deberá transferir un cinco por ciento (5%) de lo recaudado en el año fiscal anterior por concepto de impuesto sobre la renta, al Patronato en un solo giro, en el mes de enero de cada año. Del total de estos recursos, el veinte por ciento (20%) serán dotados a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, todo ello sin cambiar el objetivo del proyecto que es fortalecer los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, trasladándola -en ausencia de un ministerio que ejerza la rectoría del sector social, al Patronato Nacional de la Infancia, institución que brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios a la Secretaría Técnica de REDCUDI para su adecuado funcionamiento.

III. CONCLUSIONES

Visto lo anterior, en relación con la intención que esta iniciativa de ley impulsa, resulta oportuno que se atiendan las observaciones y recomendaciones planteadas en el presente informe.

Se da por rendido el criterio solicitado.

Sin otro particular,

MARIO ALBERTO
LOPEZ BENAVIDES
(FIRMA)
Mario Alberto López Benavides
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Firmado digitalmente por
MARIO ALBERTO LOPEZ
BENAVIDES (FIRMA)
Fecha: 2020.10.14
08:43:44 -06'00'

Elaborado por: Jeannette Calero Araya – Asesora Legal Departamento de Consultas y Asesoría Jurídica
Revisado por: Nancy María Quesada Vargas – Coordinadora del Área de Instrumentos Jurídicos.
VºBº por: Maritza Fuentes Quesada Jefe Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica.
Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz Subdirectora Dirección de Asuntos Jurídico
Cc/ Ariel Calderón González, Asesor Despacho de la Ministra, Enlace Legislativo.
Archivo.

YANNETH CALERO
ARAYA (FIRMA)
MARIO ALBERTO LOPEZ BENAVIDES (FIRMA)
MARIA GABRIELA VEGA DIAZ (FIRMA)

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.